

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-9 de junio de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2023-00099-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO por **TOMAS ELÍAS CAICEDO MARTÍNEZ** contra **FIDUPREVISORA S.A. como vocera y Administradora del Patrimonio autónomo Fondo Nacional Prestacional y Pensional de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP - FONECA-**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00099-00.

AUTO

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, se admitirá.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral instaurada por **TOMAS ELIAS CAICEDO MARTÍNEZ** a través de apoderado judicial, contra **FIDUPREVISORA S.A. como vocera y Administradora del Patrimonio autónomo Fondo Nacional Prestacional y Pensional de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP -FONECA-**

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda al representante legal de **LA FIDUPREVISORA S.A. Dr. SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**, Dra. YEIMI ANDREA FUENTES RUIZ, o quien haga sus veces.

CUARTO: De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

QUINTO: Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a:

FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del fondo nacional prestacional y pensional de la Electrificadora del Caribe S.A -ESP -FONECA, , para que certifique el valor de las mesadas pensionales que han recibido, desde su reconocimiento el señor **TOMAS ELÍAS CAICEDO MARTÍNEZ CC. 10.079.468** y si se le ha aplicado el ajuste del artículo 1º de la Ley 4ª de 1976 acordado en la convención colectiva 1985-1987.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar como apoderado del demandante al **Dr. ALFREDO JOSÉ SANABRIA DE LUQUE**, en los términos y efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8515c0744340b3f4354465bdb06ab573b2e06753183eca1300d8f50a252dd**

Documento generado en 09/06/2023 04:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>